

Aprueba las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 2434/OC-GU y 2435/BL-GU con el BID, “Programa de apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala”

DECRETO NÚMERO 14-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el cambio climático es la modificación en el clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima y no se limita únicamente al aumento de la incidencia e intensidad de los fenómenos hidrometeorológicos, sino que además se refleja en el aumento de enfermedades, en la disminución de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, en la reducción de la producción de alimentos y su calidad, y en los daños en la infraestructura básica y servicios, ocasionando serios impactos económicos y socioambientales.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es uno de los diez países más vulnerables del mundo al cambio climático, y el cuarto más vulnerable del mundo a desastres naturales, según el informe de evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastres 2009 de las Naciones Unidas; como resultado de esa vulnerabilidad, Guatemala ha tenido que enfrentar en los últimos años, los efectos negativos de eventos hidrometeorológicos de gran intensidad, el Huracán Mitch en 1998, las sequías de los años 2001 y 2009, la Tormenta Tropical Stan en 2005 y la Tormenta Agatha en 2010, desastres naturales que han resultado en cuantiosos costos económicos y sociales para el país.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los lineamientos de políticas y acciones que forman parte del Programa de Gobierno, está la creación y fortalecimiento de las políticas ambientales sostenibles, para rescatar, proteger,

conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales de forma controlada, el Gobierno de la República de Guatemala por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, formuló la Política de Cambio Climático, cuyo fin es contribuir a alcanzar los objetivos del milenio, con énfasis en la reducción de la pobreza, para la reducción de la vulnerabilidad a los eventos climatológicos extremos, el reforzamiento de la capacidad de adaptación y el aprovechamiento de las oportunidades para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO:

Que en apoyo a la Política de Cambio Climático, el Gobierno de Guatemala solicitó cooperación financiera al Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, derivado de lo cual el 27 de octubre de 2010, el Directorio Ejecutivo de ese Organismo aprobó otorgar un financiamiento con carácter reembolsable, por un monto de hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000,000.00), denominado Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala, y habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Números 2434/OC-GU y 2435/BL-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, denominado “Programa de Apoyo a la Agenda de Cambio Climático de Guatemala”.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO:	Por doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000,000.00).
DESTINO:	Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas –MFP-.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2434/OC-GU

MONTO:	Por doscientos trece millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 213,200,000.00), que provendrán de la Facilidad Unimonetaria de Capital Ordinario (OC).
PLAZO:	Veinte (20) años, incluyendo cinco punto cinco (5.5) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	Variable.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	No podrá exceder el 0.75 % anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:	Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Términos y condiciones financieras del Préstamo 2435/BL-GU

MONTO:	Por treinta y seis millones ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 36,800,000.00), de los cuales US\$ 7,360,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE), y los restantes US\$ 29,440,000.00 provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).
---------------	---

PLAZO FOE:	Cuarenta (40) años.
PLAZO OC:	Treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS (FOE):	La tasa de interés aplicable a la porción del préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento FOE, será del 0.25 % por año.
TASA DE INTERÉS (OC):	Variable.
AMORTIZACIÓN (FOE):	En un reembolso único al vencimiento.
AMORTIZACIÓN (OC):	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
COMISIÓN DE CRÉDITO (FOE):	El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.
COMISIÓN DE CRÉDITO (OC):	No podrá exceder el 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (OC):	Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 en el monto de dos mil veinticinco millones de Quetzales exactos, como se identifica a continuación:

Administración Central
Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2011
(Monto en Quetzales)

RUBRO/INSTITUCIÓN		INGRESOS	EGRESOS/ DEUDA PÚBLICA
25	Endeudamiento Público Externo		
	4 Obtención de Préstamo Externo a Largo Plazo		
	20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,025,000,000.00	
	Servicios de la Deuda Pública		2,025,000,000.00

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 5. Se reforma el artículo 39 del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, agregándole al final de dicho artículo, un párrafo el cual queda así:

“Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los proyectos a que se refieren dichos contratos, para el registro del avance físico y financiero de los mismos.”

Artículo 6. Se reforma el artículo 40 del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, suprimiendo la literal “c” del quinto párrafo de dicho artículo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE

GUATEMALA, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de septiembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Aníbal Samayoa Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL